

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 6 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

RADICACION. 2021-00146

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ANA DELFA VIVAS, en contra del señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ, el apoderado judicial de la demandante, remitió escrito dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en relación con el punto tercero, reconoce el profesional del derecho que no envió al demandado la copia de la demanda y sus anexos al demandado, argumentando que como solicitó medidas cautelares, "aplica la excepción de la notificación de la demanda al demandado al momento de su presentación", conforme al inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806/20, dejando de lado que el art. 397 del C.G. del P., al regular los alimentos tanto a favor del mayor como del menor de edad, no autoriza medida cautelar directa alguna, sino la fijación de alimentos provisionales, cuyo cobro se adelanta a través del proceso ejecutivo, donde sí proceden medidas cautelares, aunado a que el impedimento de salida del país, que es la medida que solicita, procede a favor de los menores de edad (Art. 129 C.I.A), conforme al numeral segundo del parágrafo 2 del artículo 397 C.G.P., y en este sentido, la medida deviene improcedente, razón por la cual, debió acreditar el envío de la demanda y sus anexos, como también del escrito subsanación al demandado, a la dirección física o electrónica que suministra, que no la notificación de la demanda, como indica. (Art. 6 Decreto 806/20), persistiendo así la falencia advertida.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al artículo 90 C.G.P.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA DELFA VIVAS, contra el señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

Prv/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 10 AGO 2021
El Secretario.-
JHONIER ROJAS SANCHEZ